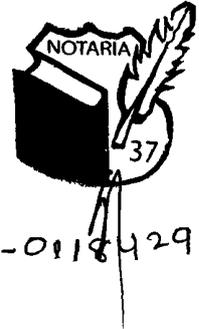




2013-17-01-37-P

0001



RAZÓN:

FACTURA No. 001-001-0118429

EL NOTARIO:

## **ACTO O CONTRATO**

### **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MOBEJO HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA**

**FECHA:**

**OTORGADA EL 20 DE JUNIO DEL 2013**

**OTORGADA POR:**

**170228332-4 MÓNICA CLARA CHIERUZZI LÖWENSTEIN  
172074491-9 ANTONELLA CARLA RUALES CHIERUZZI  
171197606-6 CARLOS BERNARDO RUALES CHIERUZZI**

**OBJETO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MOBEJO HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA.**

**CUANTÍA:**

**USD \$ 800,00**

**UBICACIÓN:**

**CANTON: QUITO  
PROVINCIA: PICHINCHA**

**DI: 04 COPIAS**

**JP**



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

QUE ES MENOR DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE CONSTA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE INCORPORAR UNA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN LOS SEÑORES MONICA CLARA CHIERUZZI LÖWENSTEIN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO DOS DOS OCHO TRES TRES DOS GUIÓN CUATRO (170228332-4) Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA LA SEÑORITA ANTONELLA CARLA RUALES CHIERUZZI POR SER SU MADRE, LA MENOR ES TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE DOS CERO SIETE CUATRO CUATRO NUEVE UNO GUIÓN NUEVE (172074491-9), COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR SU PADRE EL SEÑOR CARLOS ALFONSO JOSE RUALES ESTUPIÑÁN ESTE TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CUATRO OCHO NUEVE CINCO CUATRO CERO SEIS (170489540-6) QUIEN SE ACLARA QUE NO SERÁ ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA SINO SOLO REPRESENTANTE DE LA



MENOR Y POR ÚLTIMO EL SEÑOR CARLOS BERNARDO RUALEB  
CHIERUZZI, ESTE TAMBIÉN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES  
DERECHOS, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO  
SIETE UNO UNO NUEVE SIETE SEIS CERO SEIS GUIÓN SEIS  
(171197606-6), TODOS DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO.

**SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.** LOS  
COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR  
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA MOBEJO  
HOLDINGS S.A. CUYOS ESTATUTOS CONSTAN A CONTINUACIÓN-

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO  
PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y  
OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES  
COMPAÑÍA MOBEJO HOLDINGS S.A. POR TANTO, EN TODAS LAS  
OPERACIONES UTILIZARÁ ESTA DENOMINACIÓN Y SE REGIRÁ POR  
LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO  
CIVIL, CODIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS RELACIONADAS  
CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA, ADEMÁS DE  
LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.**- EL DOMICILIO DE LA  
COMPAÑÍA SE UBICA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE  
PICHINCHA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PERO POR  
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODRÁ ESTABLECERSE  
SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE DENTRO O  
FUERA DEL PAÍS. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** LA DURACIÓN

DE LA COMPAÑÍA ES DE SESENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE  
LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, PERO SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN  
CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE

*Dom  
Quito*

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

CONTRATO. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- LA COMPRAVENTA, TENENCIA, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES, DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON EXCEPCIÓN EN TODO CASO DE LAS ACTIVIDADES QUE, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN ESPECIAL Y SINGULARMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y LEY DE MERCADO DE VALORES, PRECISEN ALGUNA AUTORIZACIÓN ESPECIAL, INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO O REQUISITOS NO CUMPLIDOS POR ESTA SOCIEDAD. B.- QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTE OBJETO SOCIAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PARA CUYO EJERCICIO LA LEY EXIJA REQUISITOS ESPECIALES QUE NO QUEDEN CUMPLIDOS POR ESTA SOCIEDAD. C.- SI LAS DISPOSICIONES LEGALES EXIGIESEN PARA EL EJERCICIO DE ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ALGÚN TÍTULO PROFESIONAL O AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA O INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS, DICHAS ACTIVIDADES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LA PERSONA QUE OSTENTE DICHA TITULARIDAD PROFESIONAL, Y EN SU CASO, NO PODRÁN INICIARSE ANTES DE QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS. D.- LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS PODRÁN SER REALIZADAS YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, INCLUSO MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO ANÁLOGO O IDÉNTICO. E.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y GRAVAR SUS PROPIOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE



SEAN ACORDES CON SU OBJETO, NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- **CAPITULO II. CAPITAL, TITULOS DE ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PERDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTO. SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL,

K  
\$ 800  
800  
ACC.  
\$ 1  
PICHINCHA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA JUNTA GENERAL, DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LA PRENSA. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES. ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS. EL QUORUM DE INSTALACIÓN, ESPECIAL DE INSTALACIÓN Y DECISORIO SERÁ DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B) ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL. E) NOMBRAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO. F) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS LOS PRESENTES ESTATUTOS. G) DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. H) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIO. I) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y



ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR  
TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A  
NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES  
ORIENTADAS A DETERMINAR LAS POLÍTICAS DE LA COMPAÑÍA, Y A  
SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y  
ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**  
**RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL  
TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL  
OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES,  
ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL  
DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA  
LEY. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.** EN TODO LO  
QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y  
RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS  
ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y  
REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY  
DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN  
NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN  
LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA  
TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR  
PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y  
SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN DE  
ACUERDO SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE  
LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA,  
Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS  
LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS  
TRATAR. EN CUANTO A LAS JUNTAS UNIVERSALES SE ESTARÁ A LO  
QUE MANDA LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**  
**LIBRO DE ACTAS.** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS  
GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C. SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. D. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.** EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS



PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A. ADMINISTRAR LA EMPRESA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. B. PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA. C. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. D. CONTRATAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS CON EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA, Y DIRIGIR LAS LABORES DE DICHO PERSONAL. E. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. F. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE, ASÍ COMO UNA PROPUESTA PARA EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO. G. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. H. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:** REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ESTADOS FINANCIEROS.** LOS ESTADOS FINANCIEROS SE CERRARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR UN CONTADOR CALIFICADO.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.** LA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL SOBRE EL DESTINO DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA QUE RESOLVERÁ DE FORMA OBLIGATORIA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES. ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL, PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES, DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL



RESPECTO DISPONE LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES.** EN CASO DE DISOLUCIÓN  
ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ  
POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE,  
NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO  
LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL  
PLAZO PREVISTO, COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA  
ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, SE REALIZARÁN EN  
LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS  
DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTOS ESTATUTOS.  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**  
**CAPITAL.** LOS ACCIONISTAS PAGAN EN NUMERARIO EL CIEN POR  
CIENTO (100%) DEL CAPITAL AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN SE DETALLA A  
CONTINUACIÓN:.....

ACCIONISTA	N° DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MONICA CLARA CHIERUZZI LÖWENSTEIN	200	US \$200	US \$200
CARLOS BERNARDO RUALES CHIERUZZI	400	US \$400	US \$400
ANTONELLA CARLA RUALES CHIERUZZI	200	US \$200	US \$200
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>US \$800</b>	<b>US \$800</b>

1  
2  
3

.....  
SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE  
DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. **ARTICULO**  
**VIGESIMO QUINTO: MANDATO ESPECIAL.-** EN TODO CUANTO NO  
ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES FINALES.**- EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA COMPAÑÍA, Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, EL QUE HA SIDO ELABORADO, DISCUTIDO, Y APROBADO ANTERIORMENTE POR LOS ACCIONISTAS FUNDADORES; B) AUTORIZAR A LOS ABOGADOS SEBASTIÁN DUEÑAS RIOFRÍO, JUAN GABRIEL REYES VAREA Y NICOLÁS MALDONADO ZAMBRANO PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER. PARA ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, Y EN ESPECIAL ÉSTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SERVIRÁ COMO SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, AL ABOGADO AUTORIZADO; C) AUTORIZAR A LOS ABOGADOS PARA QUE CUALQUIERA DE ESTOS CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO SEBASTIÁN DUEÑAS RIOFRÍO CON



MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIEZ GUIÓN CIENTO DIECIOCHO DEL FORO DE ABOGADOS.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Mónica Chieruzzi*

**MONICA CLARA CHIERUZZI LÖWENSTEIN**

C.C: 170228332-4

C.V:

1

MADRE

*[Signature]*

**CARLOS BERNARDO RUALES CHIERUZZI**

C.C: 171197606-6

C.V:

2

HISO

*[Signature]*

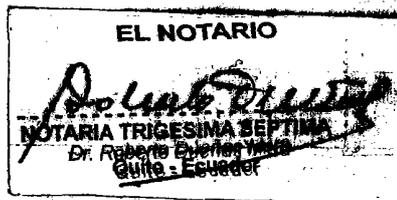
**CARLOS ALFONSO JOSÉ RUALES ESTUPIÑÁN**

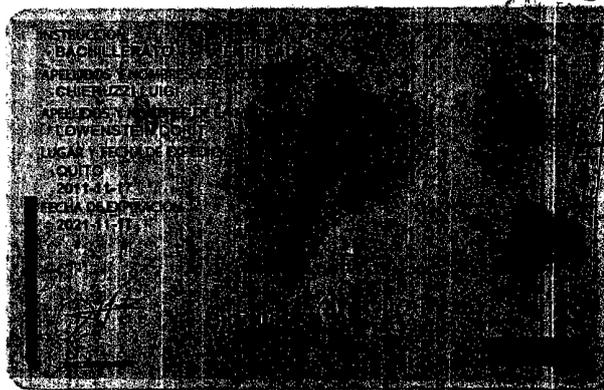
C.C: 170489540-6

C.V:

3

PADRE





Handwritten mark resembling a stylized 'n' or '7'.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 20 DE 06 DEL 2013

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito, Ecuador





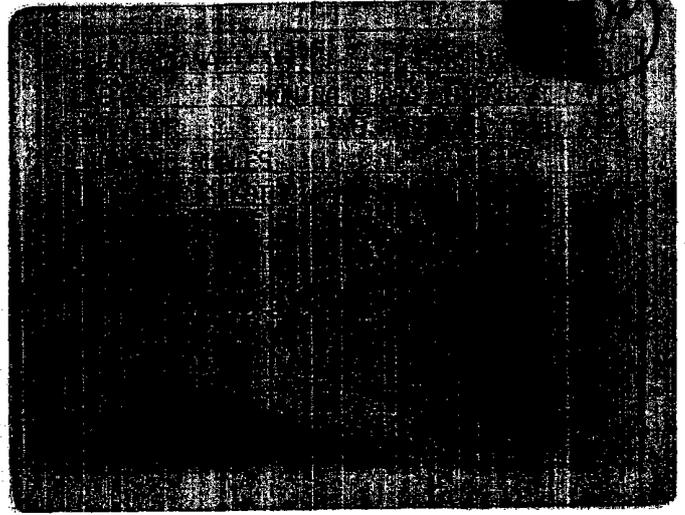
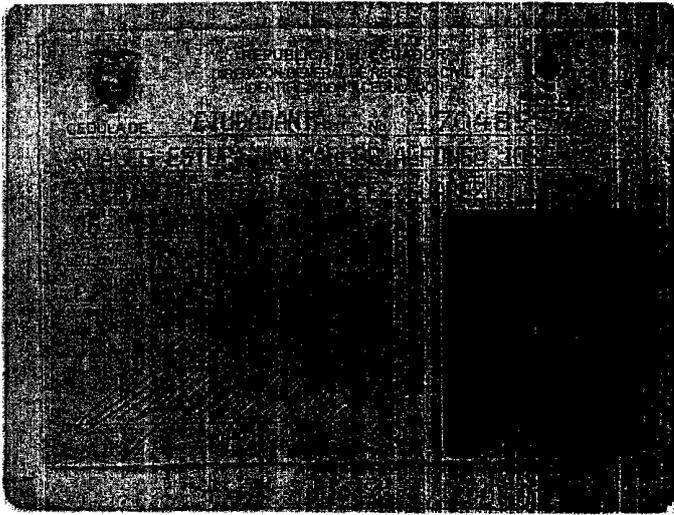
3

RAZÓN ALLEGADA A LA AGENCIA POR EL INTERESADO DEL PARTIcipante AL INTERESADO  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
0122 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 20 DE 06 DEL 2013

EL NOTARIO  
*Roberto Buñes Mata*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Buñes Mata  
Quito - Ecuador

0010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE NOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034  
 034-0042 704895406

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

RUALES ESTUPINAN CARLOS ALEJANDRO  
 JOSE

PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTON

*Jose Estupinan*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

4

HAZAR. ACCIDENTES Y FURTO. EL SEÑOR RUALES ESTUPINAN CARLOS ALEJANDRO JOSE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 QUA EL SEÑOR RUALES ESTUPINAN CARLOS ALEJANDRO JOSE ASSEVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE IDENTIFICACION DE LOS SEÑORES RUALES ESTUPINAN CARLOS ALEJANDRO JOSE EN CARGO  
 CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 107 DEL CODIGO ORGANICO DE PROCESO PENAL

2013





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7517705

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1723202253 ESTRELLA HERRERA PAULINA DE LOURDES

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA MOBEJO HOLDINGS S.A. ✓

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7517705

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2013 15:31:27 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0011



**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 2968A8 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
ODA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 20 DE 06 DEL 2013

**EL NOTARIO**  
  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
Dr. Roberto Echeverri  
Quito - Ecuador



0012



TORGÓ EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPañÍA MOBEJO HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR MÓNICA CLARA CHIERUZZI LÖWENSTEIN, ANTONELLA CARLA RUALES CHIERUZZI Y CARLOS BERNARDO RUALES CHIERUZZI.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. ✓

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





**HR.**

.....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMA SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MOBEJO HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.003845, EMITIDA EN QUITO POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL TRECE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CÍTADA ESCRITURA.- EN QUITO A, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.- EL NOTARIO.-

**EL NOTARIO**

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



TRÁMITE NÚMERO: 34048

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	27520
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	15/08/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3151
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720744919	RUALES CHIERUZZI ANTONELLA CARLA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1702283324	CHIERUZZI LOWENSTEIN MONICA CLARA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711976066	RUALES CHIERUZZI CARLOS BERNARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	20/06/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003845
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	60 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA MOBEJO HOLDINGS S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

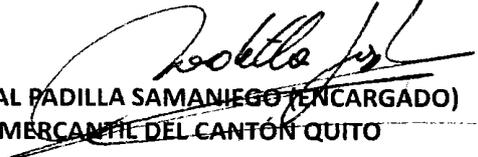
Capital	Valor
Capital	800,00

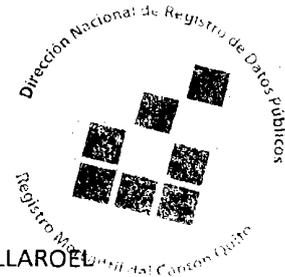
**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG ELEGIDOS POR LA JUNTA. 3 AÑOS RL: GG

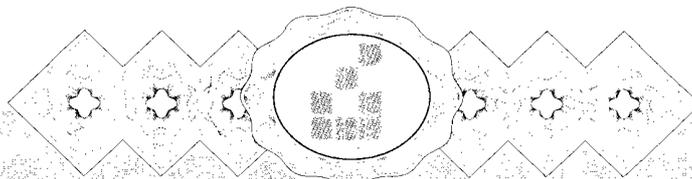
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
**DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**



**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



0014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.13.

29031

Quito, **11 SEP 2013**

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA MOBEJO HOLDINGS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO